

CONTRATO DE ADHESION CONDICIONES GENERALES

SERVICIO DE ASISTENCIA NACIONAL

CONSIDERACIONES PREVIAS

Entre MAGENTA SEGUROS, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará MAGENTA ASISTENCIA y/o LA COMPAÑÍA de una parte, y de la otra, la persona portadora e inscrita del servicio de asistencia, que en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará EL TITULAR, existe un contrato de adhesión, que forma parte integral del servicio de asistencia de EMERGENCIAS bajo el cual se prestarán los servicios a los que se compromete MAGENTA ASISTENCIA, regido por las siguientes CONDICIONES GENERALES, Al adquirir el servicio de asistencia MAGENTA ASISTENCIA, su TITULAR acepta las condiciones generales contenidas en este contrato y que rigen el uso del mismo en todos sus términos, manifestando expresamente su aceptación y conocimiento.

Las condiciones generales, límites de cobertura, excepciones y restricciones de asistencia detallados en este documento serán prestados para la persona que adquiera una TARJETA DE ASISTENCIA NACIONAL en situaciones de emergencia durante el transcurso de un viaje o evento contratado.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el Titular de la tarjeta, que los servicios de MAGENTA ASISTENCIA no constituyen un seguro médico, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social ni de medicina prepaga. Los servicios y prestaciones de MAGENTA ASISTENCIA están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo, haciendo énfasis en que constituyen un servicio de Medio mas no de resultado.

Las presentes Condiciones Generales de los servicios MAGENTA ASISTENCIA rigen la prestación por parte de MAGENTA ASISTENCIA de los servicios asistenciales detallados a continuación, durante los viajes que realice el Titular de una tarjeta MAGENTA ASISTENCIA.

Los servicios MAGENTA ASISTENCIA se prestarán únicamente al Titular de la tarjeta MAGENTA ASISTENCIA y son intransferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos el Titular deberá comunicarse con la línea nacional de emergencia en el momento de la ocurrencia de cualquier evento y exhibir el voucher o tarjeta MAGENTA ASISTENCIA válidos y la documentación personal que acredite su identidad y las fechas de viaje en el centro de atención.

La adquisición por parte de un titular de una o más tarjetas MAGENTA ASISTENCIA no producirá la automática acumulación de los servicios y/o beneficios en ellas contempladas, sino que se aplicarán en tal caso los topes establecidos en la que sea más beneficiosa para el consumidor.

Las solicitudes de cancelación y/o modificaciones de fechas de validez de tarjetas MAGENTA ASISTENCIA pueden efectuarse únicamente con una solicitud por escrito y anticipación no menor a 1 (un) día hábil al inicio de vigencia.

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES.

TITULAR - Es la persona o personas cuyos datos particulares e identificación figuran en el contrato de servicio de asistencia, carnet o certificación MAGENTA ASISTENCIA, incluyendo también al portador o usuario de las manillas de identificación con código único nacional, suministradas a los usuarios.

VALIDEZ – Se define como el tiempo que transcurre entre las fechas de iniciación y finalización del contrato de adhesión.

ACCIDENTE – Se define como todo suceso súbito, repentino e imprevisto que ocurra dentro de la validez del contrato de adhesión y que resulte en lesión sufrida por el TITULAR como consecuencia exclusiva de causas externas, fortuitas, violentas e independientes de la voluntad del TITULAR.

ENFERMEDAD – Se define como la dolencia, o desorden patológico, surgido de manera súbita, imprevisible, comprobable y diagnosticada, que se haya manifestado por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia del contrato de adhesión y mientras el mismo se mantenga vigente.

PREEXISTENCIA- Se define como todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la tarjeta o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en el país (incluyendo, pero no limitado a: Doppler, Resonancia Nuclear Magnética, etc.)

RECURRENTE- Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, 3 o más veces durante el mismo viaje.

CONGENITO - Presente o existente desde antes del momento de nacer.

AGUDIZACION – Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo, contemplando las que se deriven o presenten en condiciones de enfermedades preexistentes.

ASISTENCIA MÉDICA - MAGENTA ASISTENCIA pone a disposición del Titular su Central de Asistencias. El Titular deberá comunicarse telefónicamente con una central MAGENTA ASISTENCIA a la línea 018000 413-851, para todo caso de enfermedad,

accidente o emergencia para el cual necesite asistencia. MAGENTA ASISTENCIA brindará al Titular las condiciones para su oportuna atención, sea remitiendo al profesional en cada caso o autorizando la atención en uno cualquiera de los Centros Asistenciales u hospitales disponibles en el área de ocurrencia del evento cuya asistencia se solicita, siendo de exclusivo criterio la modalidad de atención por parte de MAGENTA ASISTENCIA. El Titular se obliga a dar aviso a MAGENTA ASISTENCIA tantas veces como asistencias requiera. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Titular deberá siempre comunicarse con MAGENTA ASISTENCIA para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento. **IMPORTANTE:** Los servicios de asistencia médica a ser brindados por MAGENTA ASISTENCIA se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje.

EMERGENCIA MEDICA – Es cualquier situación de carácter súbito, repentino, o accidental la cual requiere de atención médica inmediata que imposibilite la normal prosecución del viaje del titular.

2. DESCRIPCION DE SERVICIOS

2.1 MUERTE ACCIDENTAL

Se pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los de ley según lo establecido en el artículo 1142 del código de comercio, el valor contratado que figure en el contrato de adhesión en caso de fallecimiento accidental del asegurado, siempre que el accidente ocurra durante la vigencia del contrato y el fallecimiento suceda dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a partir de la fecha del accidente.

Se entiende por accidente el hecho violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado que le cause el fallecimiento.

Adicionalmente también se tomará como muerte accidental las generadas por las siguientes causas.

- Ahogamiento, con sublímite del 30% del valor asegurado en muerte accidental
- Intoxicación, con sublímite del 30% del valor asegurado en muerte accidental
- Homicidio, con sublímite del 30% del valor asegurado en muerte accidental
- Fallecimiento en accidente como pasajero en transporte terrestre, marítimo o fluvial, con sublímite del 30% del valor asegurado en muerte accidental

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.3 INHABILITACIÓN TOTAL Y PERMANENTE

Se pagará al beneficiario el porcentaje que corresponda sobre el valor contratado que figure en el contrato de adhesión en caso de sufrir una lesión que le cause alguna(s) de las pérdidas que se mencionan en la siguiente tabla, siempre y cuando dicha pérdida suceda dentro de (30) días contados a partir de la fecha del accidente, la cual deberá ser permanente e irrecuperable:

PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE 100%
ENAJENACIÓN MENTAL IRRECUPERABLE 100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS 100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LAS MANOS O LOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE 100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UNA MANO O UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN DE UN OJO 100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO 50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL HABLA 50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS 50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UNA MANO O UN PIE 50%
ABLACIÓN O EXTIRPACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR 30%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR UN OÍDO 25%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LAS MANOS 25%
CATARATA TRAUMÁTICA BILATERAL OPERADA 20%
PÉRDIDA DE UN PULMÓN O REDUCCIÓN AL 50% DE SU CAPACIDAD 20%
PÉRDIDA DE UN RIÑÓN 20%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL DEDO PULGAR DE CUALQUIER PIE 10%
CATARATA TRAUMÁTICA UNILATERAL OPERADA 10%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL OLFATO O DEL GUSTO 5%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UN DEDO DE CUALQUIER MANO 5%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LOS PIES 5%
PÉRDIDA DEL BAZO, EL HIGADO Y EL PANCREAS 20%

Para efectos de esta cobertura, las pérdidas anteriores se definen así:

Manos: Amputación traumática o quirúrgica al nivel de la muñeca o por encima de ella.

Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o por encima de él.

Dedos: Amputación traumática o quirúrgica por las articulaciones metacarpofalángicas o metatarsofalángicas o por encima de ellas.

Ojos: Pérdida total e irrecuperable de la visión.

En caso de que el beneficiario sufra varias pérdidas, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada

individual contratada para este amparo, siempre y cuando se haya contratado esta cobertura.

Adicionalmente también se tomará como inhabilitación total y permanente las generadas por siguientes causas.

- Accidente como pasajero en transporte terrestre, marítimo o fluvial, con sublímite del 30% del valor asegurado.

Cualquier pérdida no descrita en la tabla anterior, no será objeto de cobertura.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.4 ASISTENCIA DE EMERGENCIA MEDICA POR ACCIDENTE. MAGENTA ASISTENCIA asumirá los gastos correspondientes a atención ambulatoria u hospitalaria en que incurra el TITULAR, como consecuencia de un accidente ocurrido durante el viaje y dentro de la vigencia del contrato de adhesión, hasta por la suma **INDICADA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS** siempre y cuando la atención médica y los gastos correspondientes hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA. Excluyendo tratamientos, consultas, controles y/o terapias después de finalizada la vigencia de la póliza. **NOTA: para efectos de accidentes de tránsito, MAGENTA ASISTENCIA operara en exceso del SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito).**

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.5 ASISTENCIA DE EMERGENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD. MAGENTA ASISTENCIA asumirá los gastos correspondientes a atención ambulatoria u hospitalaria en que incurra el TITULAR a consecuencia de una dolencia o desorden patológico, surgido de manera súbita, imprevisible, comprobable y diagnosticada, que se haya manifestado por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia del contrato de adhesión, hasta por la suma **INDICADA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS** siempre y cuando la atención médica y los gastos correspondientes hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA. Excluyendo tratamientos, consultas, controles y/o terapias después de finalizada la vigencia de la póliza. **NOTA:** de acuerdo a la evaluación presentada por el departamento medico de MAGENTA ASISTENCIA y de acuerdo a la disposición de proveedores, tiempos de respuesta y demás determinados en la zona donde se presente la emergencia, MAGENTA ASISTENCIA, podrá optar por coordinar una visita médica domiciliaria al lugar donde se hospeda el TITULAR, siendo siempre determinación de MAGENTA ASISTENCIA la modalidad de la asistencia a ser prestada.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.6 GASTOS FARMACEUTICOS. MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, dentro de la cobertura de asistencia médica de urgencia por enfermedad o accidente, durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, el costo de los medicamentos contemplados en el POS, que sean suministrados o recetados por el centro médico, donde se realice la atención, intra y extrahospitalaria, hasta por la suma de **Doscientos cincuenta mil Pesos (\$ 250.000)**.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.7 GASTOS POR URGENCIA ODONTOLOGICA. MAGENTA ASISTENCIA, cubrirá directamente o por reembolso, los costos en que deba incurrir el TITULAR como consecuencia de accidentes de carácter odontológico, súbitos e imprevisibles únicamente sobre las piezas naturales del TITULAR, ocurridas durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, hasta cubrir la emergencia, con la asistencia solicitada hasta por la suma de **Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000)**. En caso de que la emergencia se presente sobre piezas artificiales o prótesis, únicamente se brindará tratamiento de analgesia en caso de ser necesaria, en caso de que por la emergencia se supere el monto inicial, se tomara como limite el determinado en la cobertura de gastos médicos por accidente.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

IMPORTANTE: Los servicios de asistencia médica a ser brindados por MAGENTA ASISTENCIA se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje.

MAGENTA ASISTENCIA se reserva el derecho de elegir el centro odontológico de atención de acuerdo a la ciudad de ocurrencia del evento, así como los materiales y procedimientos que den a lugar única y exclusivamente a cubrir la emergencia producida en piezas naturales y derivadas del evento accidental, se deja claridad que no se cubrirán en ningún momento implantes dentales ya que ellos constituyen prótesis que están excluidas de las prestaciones de servicio de MAGENTA ASISTENCIA y adicionalmente pertenecen a la fase de tratamiento de los pasajeros.

2.8 ASISTENCIA EN PÉRDIDA DE EQUIPAJE Y DOCUMENTOS. MAGENTA ASISTENCIA asistirá al TITULAR en el trámite de aviso, búsqueda y localización de equipajes (Viaje Aéreo) o documentos extraviados por cualquier causa durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión. Este servicio se entiende como obligación de medio y no de resultado, en caso de pérdida definitiva se otorgará una compensación de hasta COP \$2.500.000, suma única y cuyo monto final a compensar corresponderá al presentado y reconocido por la aerolínea, esta cobertura aplica únicamente para los eventos presentados en aerolíneas comerciales legalmente establecidas en Colombia.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.9 TRANSMISION DE MENSAJES DE URGENCIA. MAGENTA ASISTENCIA asistirá al TITULAR, en la transmisión de mensajes urgentes, vía telefónica, fax o correo electrónico, que como consecuencia de cualquier emergencia surgida durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, requiera enviarse a familiares o personas vinculadas con el TITULAR, dentro de la ciudad de origen en donde haya sido emitido el contrato del servicio.

2.10 TRASLADO MEDICO DE EMERGENCIA. MAGENTA ASISTENCIA trasladará al TITULAR que, como consecuencia de un accidente que genere condiciones críticas de gravedad, surgido en el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, y cuando sea imposible el desplazamiento del paciente por sus propios medios. Cuando deba ser remitido a un centro asistencial diferente del lugar de atención y ocurrencia inicial, a consideración de los profesionales médicos del lugar del accidente, siempre y cuando la atención médica y los gastos médicos correspondientes, hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA y, siempre que en dicho lugar no sea posible ofrecer las condiciones de atención que garanticen la estabilidad. El traslado se efectuará por cualquier medio idóneo (terrestre o aéreo) disponible en la región, al centro más cercano en el nivel de atención que el TITULAR requiera, quedando MAGENTA ASISTENCIA, en total libertad de elegir dicho medio de transporte. El monto de este servicio se encuentra incluido dentro del tope máximo de asistencia médica por accidente, únicamente.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.11 RENTA POR HOSPITALIZACION. MAGENTA ASISTENCIA pagará al titular el valor indicado en el certificado de emisión para esta cobertura de acuerdo con el número de días que el TITULAR se encuentre recluido en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico, siempre que el evento que genere dicha hospitalización se haya producido por un evento amparado por el contrato de asistencia médica y dentro de la vigencia del mismo y no sean causados por causa de una enfermedad o accidente preexistente.

La compensación se otorgará desde el primer (1er) día de hospitalización y cubrirá hasta un máximo de treinta (30).

Se entiende como hospitalización cuando el TITULAR se encuentre en una habitación de una institución hospitalaria o clínica, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) horas.

No son consideradas como instituciones hospitalarias, para efectos de cobertura de este amparo, las instituciones mentales para tratamiento de enfermedades Psiquiátricas, los lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos, los centros de cuidado intermedio, los lugares donde se proporcionan tratamientos naturalistas o de estética.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.12 HOTEL POR CONVALECENCIA ACCIDENTAL MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados del titular, cuando por determinaciones medicas de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional, el TITULAR requiera guardar reposo en la ciudad de destino, siempre que sea diferente a su ciudad de residencia y pierda su reserva hotelera inicial, otorgando hasta 5 días más de hospedaje en un hotel de igual categoría, previa autorización del departamento de asistencia, en caso de aplicar por reembolso se reconocerá como máximo la suma de COP\$100.000 por cada día de hospedaje y solo aplicara para el TITULAR.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.13 TRASLADO Y ESTADIA DE ACOMPAÑANTE POR ACCIDENTE MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados de un acompañante del titular, cuando por determinaciones medicas de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional, el TITULAR requiera guardar reposo en la ciudad de destino o sea hospitalizado por un periodo mayor a 3 días (siempre que esta no sea la ciudad de residencia del acompañante), se otorgara para el acompañante traslados y hospedaje en la misma habitación otorgada al titular por un periodo máximo de 5 días, en caso de aplicar por reembolso se reconocerá como máximo la suma de COP\$100.000 por cada día de hospedaje y de COP \$200.000 por cada transporte (trayecto ida - regreso) y solo aplicara para un (1) acompañante. MAGENTA ASISTENCIA determinara la prestación más idónea en caso de que en el destino ya se encuentre un acompañante para el TITULAR.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.14 TRASLADO Y ESTADIA DE ACOMPAÑANTE POR MUERTE ACCIDENTAL MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados de un acompañante del titular, cuando por causa de fallecimiento accidental, requiera presentarse para iniciar los trámites correspondientes de reclamo del cuerpo y demás trámites legales a que hubiere lugar de acuerdo a la legislación vigente, siempre que se trate de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional, se otorgara para el acompañante traslados y hospedaje por un periodo máximo de 5 días, en caso de aplicar por reembolso se reconocerá

como máximo la suma de COP\$100.000 por cada día de hospedaje y de COP \$200.000 por cada transporte (trayecto ida - regreso) y solo aplicara para un (1) acompañante. MAGENTA ASISTENCIA determinara la prestación más idónea en caso de que en el destino ya se encuentre un acompañante para el TITULAR.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.15 TRASLADO DE RESTOS MORTALES MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados al traslado de restos mortales de un titular a la ciudad de residencia través de empresas prestadoras de servicios funerarios legalmente establecidas en colombia, siempre que se trate de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional. MAGENTA ASISTENCIA determinara la prestación más idónea de acuerdo a los proveedores determinados para este caso, en caso de que el usuario cuente con algún seguro funerario o servicio de asistencia exequial, el departamento de asistencias coordinara con esta entidad el traslado y honras fúnebres correspondientes a su cargo.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.16 SERVICIO FUNERARIO ESPECIALIZADO MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados a las honras fúnebres de un titular a través de empresas prestadoras de servicios funerarios legalmente establecidas en colombia, siempre que se trate de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional. MAGENTA ASISTENCIA determinara la prestación más idónea de acuerdo a los proveedores determinados para este caso, en caso de que el usuario cuente con algún seguro funerario o servicio de asistencia exequial, el departamento de asistencias coordinara con esta entidad el traslado y honras fúnebres correspondientes a su cargo.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.17 ADELANTO DE FONDOS POR PERDIDA DE EQUIPAJE Si el equipaje no es entregado dentro de las primeras 8 (ocho) horas, contadas a partir del momento en que se realiza la denuncia a la línea aérea, el titular recibirá una compensación de acuerdo al monto indicado en el voucher, el cual no podrá ser superior a los COP \$300.000.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.18 ASESORIA LEGAL Si el Titular requiriese asistencia legal para realizar reclamos o efectuar demandas a terceros por daños u otra compensación a raíz de accidentes MAGENTA ASISTENCIA, brindara asesoría telefónica legal para guiar al TITULAR para tal efecto.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

2.19 ACOMPAÑAMIENTO PARA MENORES DE 15 AÑOS Si un Titular viajara como única compañía de uno o más acompañantes menores de 15 (quince años), siendo también éste o éstos Titular(es) de una tarjeta de asistencia médica MAGENTA ASISTENCIA y se encontrara imposibilitado para ocuparse del o de los mismo(s) por causa de enfermedad o accidente acaecido durante el viaje, MAGENTA ASISTENCIA a su cargo, organizará el desplazamiento de un familiar, para que lo (los) acompañe de regreso al lugar de su residencia permanente. La elección del (los) medio(s) a utilizarse para el acompañamiento de los menores quedarán a exclusivo criterio de MAGENTA ASISTENCIA.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

3 EXCLUSIONES Y DEDUCIBLES.

MAGENTA ASISTENCIA NO asume responsabilidad alguna y por lo mismo está expresamente exonerado del pago, de cualquier tipo de asistencia médica originada en las circunstancias que a continuación se describen:

- A.** MAGENTA ASISTENCIA no será responsable por los daños o gastos en que deba incurrir el TITULAR, dentro de los servicios de asistencia objeto del contrato de adhesión, cuando quiera que los mismos sean causados intencionalmente por el TITULAR ya sea en estado de cordura o demencia. **B.** Tampoco opera cuando el objeto del contrato sea la obtención de asistencia médica u odontológica, **O cuando se trate de enfermedades o condiciones preexistentes, congénitas o recurrentes, así como cambios de presión arterial o sus complicaciones, agudizaciones, secuelas y consecuencias previas** a la iniciación de vigencia del contrato de adhesión, sean estas conocidas o no por el TITULAR del mismo, de la misma forma que se excluye expresamente la atención o tratamiento de la apendicitis sus agudizaciones y consecuencias. **NOTA: a esta cláusula aplica excepción en caso de haber tomado el UPGRADE de enfermedades preexistentes aclaración que debe quedar incluida dentro del certificado de emisión** **C.** Igualmente están excluidas las asistencias solicitadas como consecuencia de actos de terrorismo o de guerra declarada o sin declarar. **D.** Se exonera igualmente, cuando la patología a asistir surja como consecuencia de la práctica de deportes peligrosos, incluyendo, pero no limitando automovilismo, motociclismo, paracaidismo, ski acuático o jet – ski, cuatrimotores, parapente, ultralivianos, ala – delta, canopy, escalada en roca, buceo, rafting o la práctica como profesional de cualquier otro deporte en calidad de competencia. **NOTA: a esta cláusula aplica excepción en caso de haber tomado el UPGRADE de práctica de deportes aclaración que debe quedar incluida dentro del certificado de emisión** **E.** Cualquier acto doloso o culposo del TITULAR incluyendo la falsedad u omisión de información en el momento de solicitud, hace cesar inmediatamente la cobertura del contrato de adhesión y por lo mismo, excluye cualquier tipo de asistencia, *de igual forma la participación del titular en riñas*

disturbios o actos delincuenciales. **F.** Quedan expresamente excluidas la indemnización por muerte Accidental, inhabilitación total y permanente y todas las demás asistencias médicas y servicios adicionales solicitados, cuando el titular haya consumido bebidas embriagantes, sustancias psico – activas, consumo de medicamentos no prescritos o sobre dosis de estos, y cualquier tipo de asistencia derivada de trastornos psiquiátricos. **G.** Así mismo están excluidos de la cobertura todos aquellos gastos que correspondan a cualquier tipo de prótesis, o ayudas mecánicas y/o artificiales, internas o externas, incluyendo, pero no limitando, lentes, anteojos, audífonos, muletas, prótesis mecánicas, prótesis dentales etc, así se hayan solicitado para un tratamiento de accidente dentro de la cobertura. **H.** Además se consideran excluidas, totalmente, las asistencias derivadas del síndrome de inmunodeficiencia humana - VIH o cualquier enfermedad de transmisión sexual sus agudizaciones y consecuencias, así como también se excluye toda atención derivada de enfermedades tropicales diagnosticadas o por diagnosticar malaria, paludismo, leishmaniasis etc... **I.** El diagnóstico, seguimiento, exámenes, tratamiento o interrupción voluntaria del embarazo y/o parto y/o cesárea. **J.** Todos los servicios y beneficios del presente contrato tienen validez cuando el TITULAR se encuentre únicamente dentro del territorio nacional colombiano, siempre y cuando no sea la Ciudad de residencia permanente salvo que sea una actividad programada a cubrir por MAGENTA ASISTENCIA. **K** cuando el asegurado se encuentre ejerciendo funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o de vigilancia pública o privada. **L** Muerte o invalidez por accidente como pasajero en transporte aéreo en aerolínea comercial o chárter. **M** Desaparición en catástrofes Naturales tales como: terremotos, inundaciones y maremotos. **N** Desaparición en un río, un lago o en el mar. **O** Desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo.

- 4 PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Todas las obligaciones contractuales de MAGENTA ASISTENCIA como consecuencia del presente contrato de adhesión, prescriben en la misma fecha de terminación de vigencia del mencionado contrato, salvo en caso de accidente, cuando el tratamiento prevea hospitalización superior a la vigencia y para lo cual MAGENTA ASISTENCIA proveerá hasta 5 días más de cubrimiento.
- 5 RESPONSABILIDAD.** La prestación de cualquiera de los servicios deberá ser evaluada y autorizada previamente por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA, y será proporcionada únicamente, a través de las instituciones sanitarias o profesionales adscritos a la red nacional de asistencia de MAGENTA ASISTENCIA, en el caso de que el titular o sus representantes deseen que la prestación del servicio se desarrolle con una entidad diferente o en una ciudad diferente a la asignada por MAGENTA ASISTENCIA cesará la responsabilidad y el titular aceptará que los costos de atención o servicios serán a su cargo o a cargo de su sistema de salud. En caso fortuito que impida la comunicación previa a la prestación de cualquiera de los servicios el TITULAR o quien lo represente tendrá hasta llegar a el Centro hospitalario acordado según planteamiento de respuesta acordado para comunicarse con MAGENTA ASISTENCIA e informar sobre la imposibilidad de comunicación y el percance sufrido, de tal forma que MAGENTA ASISTENCIA pueda coordinar con las entidades tratantes

o dar trámite a una reclamación por reembolso. En cualquier circunstancia, MAGENTA ASISTENCIA no será responsable por las lesiones, daños o perjuicios causados al TITULAR, como consecuencia de una eventual impericia, imprudencia o negligencia de los profesionales o instituciones sanitarias que provean el servicio. En el evento que el TITULAR no acate las disposiciones y recomendaciones del médico tratante o de la persona que le brinde la asistencia, asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por el evento objeto de asistencia y exonera expresamente a MAGENTA ASISTENCIA.

6 SUBROGACION. El TITULAR se obliga con MAGENTA ASISTENCIA irrevocablemente a subrogar a su favor cualquier otro derecho que le asista por idéntica causa, frente a cualquier responsable directo o indirecto de asumir algún tipo de obligación en forma principal o derivada. De negarse a prestar colaboración o subrogar tales derechos a MAGENTA ASISTENCIA, este último quedara automáticamente desobligado a abonar los gastos de asistencia originados.

7 AUTORIZACION PARA SOLICITAR HISTORIA CLINICA. MAGENTA ASISTENCIA tendrá derecho, mediante los servicios de su personal facultativo, a proceder al examen de cualquier paciente, tantas veces como lo considere prudente y necesario, durante cualquier etapa de una asistencia. El paciente debe proporcionar todo tipo de exámenes y reportes médicos que se requieran y debe firmar aquellas autorizaciones, para facilitar a MAGENTA ASISTENCIA la obtención de una historia clínica completa. Sujeto a lo determinado y autorizado por el usuario para dar cumplimiento a la ley 1581-12.

8 JURISDICCION Y ARBITRAMIENTO. Para todos los efectos, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Medellín; igualmente, las partes aceptan que cualquier controversia que surja entre ellas, será resuelta por el sistema de Conciliación y Arbitraje en los términos establecidos en la ley.

9 GRABACIÓN Y MONITOREO DE LAS COMUNICACIONES

MAGENTA ASISTENCIA se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Titular presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada. Sujeto a lo determinado para dar cumplimiento a la ley 1581-12.

ANEXO DE UPGRADES Y BENEFICIOS ADICIONALES

Mediante el presente anexo, se deja claridad sobre el alcance, exclusiones y deducibles que el beneficiario podrá contratar como Upgrade o mejora a su programa básico de viaje el cual genera cobro de prima adicional y está sujeto a las siguientes condiciones:

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

1. UPGRADE COMPLETO DE CANCELACION

Compuesto por las siguientes coberturas:

1.1 CANCELACIÓN DE VIAJE. VALOR ASEGURADO \$2.000.000

LA COMPAÑIA se obliga a pagar al asegurado el valor asegurado en caso de que de manera necesaria e inevitable el asegurado deba cancelar su viaje como consecuencia de uno de los siguientes hechos, el cual deberá ocurrir en fecha posterior a la fecha de expedición de la póliza de seguro y no corresponder con un hecho que al momento de la expedición de la póliza el asegurado tuviera conocimiento acerca de su posible ocurrencia y se deberá contratar como mínimo con 8 días de antelación a la fecha de inicio del viaje..

1. La muerte inesperada, enfermedad o lesión grave sufrida por:
 - a. El asegurado,
 - b. Un miembro de familia directo.
 - c. Socio de negocios.
 - d. Compañero de viaje.
 - e. Pariente o amigo que viva en el extranjero y con quien el asegurado había planeado alojarse durante el viaje.

2. La pérdida involuntaria sin justa causa del empleo por parte del asegurado dentro de los diez (10) días consecutivos anteriores a la fecha de inicio del viaje, siempre y cuando el asegurado haya permanecido en dicho empleo como mínimo por dos (2) años, y que en el momento de la reserva del viaje o de la fecha de la compra del seguro, lo que ocurra primero, el asegurado no tuviese razones para pensar que se vería afectado por la pérdida involuntaria sin justa causa de su empleo. este hecho

no podrá afectar esta cobertura si el asegurado es independiente o si el retiro de su empleo se da de manera voluntaria o con justa causa.

3. Si el asegurado o su compañero de viaje, dentro de los treinta (30) días consecutivos anteriores a la fecha de inicio del viaje y sin que medie previo aviso al respecto, se vea obligado a asistir ante una corte, tribunal, juzgado o cualquier autoridad competente como testigo, pero no como perito.

4. Por orden de autoridad competente o de la policía en virtud de la cual el asegurado deba permanecer en Colombia o la ciudad de origen después de ocurrido incendio, tormenta, hurto o vandalismo de su residencia o negocio en Colombia dentro de los siete (7) días anteriores a la fecha de inicio del viaje.

5. Si el asegurado es miembro de las fuerzas militares y es llamado a servicio militar activo o su licencia para ausentarse es revocada.

El valor asegurado a pagar por parte de LA COMPAÑIA al asegurado será hasta el valor asegurado total indicado para esta cobertura en la caratula de la póliza, por:

- Los costos y gastos de transporte y acomodación que el asegurado haya pagado y/o acordado pagar, al amparo de un contrato, y cuyos costos no puedan ser recuperados por ningún otro medio;
- Los costos de excursiones, tours y actividades que el asegurado haya pagado y que no puedan ser recuperados por ningún otro medio; y
- Los costos de visas de una sola entrada que el asegurado haya pagado y que no puedan ser recuperados por ningún otro medio.

1.2 CANCELACIÓN DE VIAJE AMPLIADA VALOR ASEGURADO \$2.000.000

LA COMPAÑIA, se obliga a pagar al asegurado, el valor asegurado en caso de que de manera necesaria e inevitable el asegurado deba cancelar su viaje como consecuencia de uno de los siguientes hechos, el cual deberá ocurrir en fecha posterior a la fecha de expedición de la póliza de seguro y no corresponder con un hecho que al momento de la expedición de la póliza el asegurado tuviera conocimiento acerca de su posible ocurrencia.

La ocurrencia de los siguientes eventos en el destino principal de viaje, después de emitida la póliza de seguro y durante diez (10) días consecutivos desde el momento

de inicio del viaje y que prevenga que el asegurado viaje a su destino principal y/o inicie su viaje:

- a) Alertas de desastres naturales, que generen una advertencia en contra de todos los viajes no esenciales, y que la misma sea determinada por la autoridad competente y el sistema de alerta del país de residencia del asegurado.
- b) Declaración de epidemia o pandemia determinada por una autoridad gubernamental competente del país o ciudad de residencia del asegurado o por la organización mundial de la salud que recomienda no viajar a las zonas infectadas.
- c) Disturbios civiles, o conmoción que resulten en una advertencia contra viajes no esenciales por parte de la autoridad gubernamental del país de residencia del asegurado.
- d) Un evento o suceso que genere el cierre del espacio aéreo cierre de múltiples aeropuertos.

El valor asegurado a pagar por parte de LA COMPAÑIA al asegurado será hasta el valor asegurado total indicado para esta cobertura en la carátula de la póliza, por:

- Los costos y gastos de transporte y acomodación que el asegurado haya pagado y/o acordado pagar, al amparo de un contrato, y cuyos costos no puedan ser recuperados por ningún otro medio;
- Los costos de excursiones, tours y actividades que el asegurado haya pagado y que no puedan ser recuperados por ningún otro medio; y
- Los costos de visas de una sola entrada que el asegurado haya pagado y que no puedan ser recuperados por ningún otro medio.

1.3 INTERRUPCIÓN DE VIAJE VALOR ASEGURADO \$2.000.000

LA COMPAÑIA, se obliga a pagar al asegurado, hasta el monto del valor asegurado, si una vez iniciado el viaje se hace necesario e inevitable que el asegurado interrumpa su viaje y regrese a su residencia como consecuencia de:

1. La muerte inesperada, enfermedad o lesión grave sufrida por el asegurado, un miembro directo de familia directo, socio de negocios, compañero de viaje o pariente o amigo que viva en el extranjero y con quien el asegurado había planeado alojarse durante el viaje.
2. Por orden de autoridad competente o de la policía en virtud de la cual el asegurado deba regresar a Colombia o a la ciudad de origen después de ocurrido un incendio, desastre natural, hurto o vandalismo que deje su residencia inhabitable.
3. Si el asegurado es miembro de las fuerzas armadas y es llamado a servicio militar activo o su licencia es revocada.

4. Desastres naturales, que generen una advertencia, emitida por autoridad competente, en contra de todos los viajes no esenciales al lugar donde el asegurado se encuentre o al lugar donde vaya a viajar.
5. Declaración de epidemia o pandemia, en la que se recomiende no viajar a las zonas infectas, emitida por una autoridad gubernamental competente o por la organización mundial de la salud.
6. Disturbios civiles, o conmoción que resulten en una advertencia contra viajes no esenciales por parte de la autoridad gubernamental competente.
7. Un evento o suceso que genere el cierre del espacio aéreo o el cierre de múltiples aeropuertos.

Bajo este amparo. LA COMPAÑIA pagará al asegurado, hasta por el valor asegurado total indicado para esta cobertura en la caratula de la póliza, por:

Los costos y gastos de transporte y acomodación que el asegurado haya pagado y/o acordado pagar, al amparo de un contrato, y cuyos costos no puedan ser recuperados por ningún otro medio;

- Los costos de excursiones, tours y actividades que el asegurado haya pagado y que no puedan ser recuperados por ningún otro medio o recurso;
- El costo adicional promedio del transporte público en un vuelo comercial, equivalente a la tarifa económica (a menos que sea médicamente necesario una mejor condición de viaje de acuerdo con aquello que defina para el efecto LA COMPAÑIA) para el regreso del asegurado a su país de residencia.
- Los costos, razonables y necesarios, adicionales de alojamiento (cargo de habitación únicamente) incurridos y pagados por el asegurado.

Si el asegurado no posee un tiquete de regreso, se deducirá de la indemnización a ser reconocida una cantidad igual a la publicada originalmente para el pasaje aéreo de ida (basado en la misma tarifa de viaje pagada por el asegurado) para el regreso del asegurado.

El cálculo de las indemnizaciones de interrupción de su viaje será desde la fecha en que el asegurado deba regresar a Colombia o ciudad de origen, una vez su viaje haya sido interrumpido o desde el día en que el asegurado ingrese en un hospital en el extranjero o ciudad de destino como paciente hospitalizado. la indemnización para reconocer se calculará con base en el número de días completos que hagan falta para alcanzar la vigencia original del seguro.

1.4 RETRASO DEL VIAJE VALOR ASEGURADO \$2.000.000

LA COMPAÑIA, se obliga a pagar al asegurado en caso de que el horario de salida programado del transporte cubierto previamente reservado y pagado por el asegurado sufra un retraso de al menos ocho (8) horas consecutivas como consecuencia de:

1. Malas condiciones meteorológicas que causen un retraso inevitable en el horario de salida del transporte cubierto, y que no se encuentren dentro de aquellas contempladas en la cobertura Cancelación de viaje ampliada.
2. Accidentes industriales de grandes proporciones o accidente en medios de transporte cubierto.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EN VIAJE VALOR ASEGURADO \$2.000.000

LA COMPAÑIA se compromete a indemnizar, hasta valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, a los terceros afectados por los perjuicios de los que sea encontrado responsable el asegurado, de acuerdo con la ley del país en que ocurra el hecho, como resultado de las heridas causadas a un tercero de manera accidental o por el daño o pérdida de la propiedad de un tercero que el asegurado cause de manera accidental.

Importante tener en cuenta que: en caso de reclamación legal o demanda iniciada en contra del asegurado, éste deberá abstenerse de negociar, pagar, acordar, admitir o negar cualquier reclamación a menos que exista una autorización por escrito al respecto por parte de LA COMPAÑIA informe al departamento de reclamaciones de LA COMPAÑIA sobre cualquier reclamación legal o demanda que sea iniciada a en su contra y envíe toda la documentación relacionada con dicha reclamación.

LA COMPAÑIA tendrá el control total sobre cualquier apoderado que sea designado y de cualquier proceso, estando facultado para asumir y llevar en nombre del asegurado la defensa de cualquier reclamación o demanda que sea iniciada en su contra. asimismo, LA COMPAÑIA estará facultada para iniciar, en beneficio del asegurado, en contra de cualquier tercero demanda o reclamación para sí obtener el pago de daños y perjuicios

EXCLUSIONES ANEXO DE CANCELACIÓN Y DEMAS COBERTURAS

- A. Cualquier pérdida, responsabilidad o gastos relacionados con o como resultado de una condición médicas preexistente
- B. Aquellos viajes que realice el asegurado con el objetivo de recibir atención o tratamiento médico.

- C. Cuando el asegurado, haya sido diagnosticado con una enfermedad terminal al momento de adquirir la póliza.
- D. Cualquier reclamación relacionada con circunstancias en las cuales el asegurado haya sido consciente que resultarían en la presentación de una reclamación. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.
- E. Cualquier reclamo relacionado con un trastorno psicológico o psiquiátrico, ansiedad o depresión que haya sido diagnosticado por un médico, dentro de los dos (2) años anteriores a la contratación de la póliza.
- F. LA COMPAÑIA no será responsable de proporcionar cobertura, hacer algún pago de indemnización o proveer cualquier beneficio, si el otorgar dicha cobertura, realizar el pago de la indemnización o proveer el beneficio puede exponer a LA COMPAÑIA., su casa matriz o su última entidad controlante a cualquier sanción, prohibición o restricción estipulada bajo las resoluciones de las naciones unidas o bajo leyes o regulaciones en materia de sanciones económicas de la unión europea y/o los estados unidos de américa.
- G. Cualquier reclamación que efectúe un asegurado, que se encuentre reportado y/o enlistado en alguna base de datos del gobierno o de la policía, sospechoso de terrorismo, como miembro de organizaciones terroristas, por narcotráfico o como proveedor ilegal de armas nucleares, químicas o biológicas.
- H. Guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil, revolución o rebelión e insurrección.
- I. Cualquier pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal sufrida directa o indirectamente por actos terroristas u ocasionados por miembros de una organización terrorista, narcotraficante o un proveedor de armas nucleares, químicas o biológicas.
- J. Explosión nuclear o contaminación radioactiva causada por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear, ocasionado por la combustión continua de combustible nuclear; o radioactivos, tóxicos, explosivos u otras propiedades peligrosas de cualquier equipo nuclear o componente del mismo. La dispersión o la aplicación de materiales venenosos o patógenos biológicos o químicos; o la liberación de materiales venenosos o patógenos biológicos o químicos.
- K. Cualquier reclamo que surja por disturbios civiles, bloqueos, huelgas o acción industrial de cualquier tipo. (excepto por huelgas o acción industrial que no eran de conocimiento público cuando el asegurado reservo el viaje o compro esta póliza, aquello que ocurra primero)
- L. Cualquier pérdida indirecta, esto significa pérdida de ganancias, pérdida de uso, pérdida de negocio, pérdida de oportunidad de negocio o cualquier reclamo por

pérdidas o pérdida indirecta de cualquier naturaleza. Por ejemplo, esta póliza no cubre la pérdida de ingresos si el asegurado no puede trabajar después de que haya sido herido, o no cubre el costo de reemplazo de cerraduras si las llaves de las mismas han sido robadas dentro del equipaje cubierto por esta póliza.

- M. Imposibilidad para proporcionar servicios, por parte de cualquier persona; compañía u organización, incluyendo cualquier operador o proveedor de viajes, debido a su propia bancarrota, quiebra, suspensión de pagos con quien estos tengan negocios o por encontrarse en régimen de insolvencia.
- N. Cualquier reclamo como consecuencia de suicidio o intento de suicidio; o si el asegurado, deliberadamente, se hiere o se pone en peligro. (a menos que el asegurado esté tratando de salvar una vida humana).
- O. Cualquier reclamo como consecuencia de la participación directa del asegurado en cualquier acto delictivo o deliberado, de mala fe, imprudente o ilegal.
- P. Cualquier reclamo que involucre al asegurado en trabajos manuales durante el viaje.
- Q. Cualquier reclamo que surja directa o indirectamente del uso de alcohol o drogas (a menos que las drogas hayan sido prescritas por un médico) o si el asegurado se viera afectado por cualquier condición o enfermedad de transmisión sexual.
- R. Los gastos en que el asegurado hubiera tenido que incurrir, independientemente de la ocurrencia del siniestro (por ejemplo, el costo de los alimentos, que asegurado habría pagado, en cualquier caso).
- S. Cualquier reclamo que surja del asegurado al no obtener las vacunas necesarias para el viaje.
- T. Si el asegurado viaja en contra de alguna recomendación médica o el asegurado actúa en contra de las recomendaciones de un médico
- U. La omisión o no seguimiento por parte del asegurado de las recomendaciones e instrucciones de LA COMPAÑÍA. durante un reclamo. Incluyendo, pero no limitando cualquier instrucción relacionada con el regreso al país o ciudad de origen del asegurado.
- V. Cualquier reclamo que surja del asegurado al no obtener o que le sea negada una visa o permiso de entrada a un país o que se dé como consecuencia de la existencia de una restricción de acceso a un país ordenada por un gobierno o autoridad oficial.
- W. Cualquier reclamo que se como consecuencia de un embarazo, aborto espontáneo, nacimiento, infertilidad, anticoncepción, procedimiento de fertilidad o de esterilización.
- X. Actividades deportivas: el asegurado estará cubierto mientras que participa en actividades turísticas usuales y que no sean catalogadas como extremas, peligrosas o de aventura y que son accesibles al público en general y que sean proporcionadas por un operador local comercial reconocido, siempre y cuando el asegurado actúe bajo la dirección y supervisión de guías y/o instructores del operador, utilizando

equipo de seguridad recomendado y esté siguiendo los procedimientos de seguridad, las normas y los reglamentos de los guías y / o instructores. No habrá lugar al pago de ninguna cobertura cuando el asegurado realice alguna de las siguientes actividades deportivas:

- I. Cualquier deporte profesional o semi-profesional o cualquier deporte en el que el asegurado pueda ganar o recibir remuneración, donaciones, patrocinio o recompensas financieras de cualquier tipo.
- II. Eventos atléticos o de equipos interescolares.
- III. Expediciones, consideradas como tal aquellos viajes que se planean para un propósito específico a áreas remotas o particularmente peligrosas con o sin un guía.
- IV. Cualquier actividad con armas de fuego o armas de cualquier tipo.
- V. Canotaje de grado 4 o superior.
- VI. Navegación fuera de aguas territoriales.
- VII. Buceo, a menos que el asegurado cuente con una certificación padi (o certificación reconocida de similares características) o que el asegurado bucee con un instructor calificado. En estas situaciones, la profundidad máxima hasta la cual LA COMPAÑIA. otorgará cobertura será aquella que conste en la certificación del asegurado, pero no más de treinta 30 metros, no debiendo el asegurado bucear solo.
- VIII. Deportes motorizados o carreras motorizadas incluyendo el entrenamiento o práctica de los mismos.
- IX. Motociclismo a menos que: a) el motor de la motocicleta sea de 125cc o menos y el asegurado tenga licencia válida y vigente para motocicleta en el país en que la motocicleta está en funcionamiento. B) el motor de la motocicleta sea de 126cc o más, y el asegurado o la persona en control de la motocicleta tenga una licencia válida para conducir la motocicleta que se está utilizando y una licencia de motocicleta en el país en que la motocicleta está en funcionamiento. En todo momento las reglas de transito se deben cumplir y el equipo de seguridad se debe llevar puesto
- X. Alpinismo y escalada en roca al aire libre que requieran el uso de equipo especificado incluyendo, pero no limitado a crampones, picos, anclas, tornillos, carabineros y equipo de anclaje de soga.
- XI. El excursionismo a pie o senderismo por encima de los 3500 metros.
- XII. Deportes de invierno, incluido, pero no limitado a esquí, tabla de nieve en y fuera de pista; trineo, trineo tirado por perros, bobsleigh, patinaje sobre hielo, hockey sobre hielo, motos de nieve, heli-ski.

- XIII. Actividades ecuestres, incluyendo, pero sin limitarse a, cabalgata, caballo de salto y polo.
 - XIV. Deportes de naturaleza combativa, incluyendo, pero sin limitarse a, boxeo, artes marciales, lucha libre.
 - XV. Barranquismo, espeleología, salto base, salto de acantilado, rapel.
 - XVI. Pruebas extremas de resistencia, incluyendo, pero sin limitarse a, ultra maratones, triatlones, biatlones.
 - XVII. Vuelo en ala delta o parapente.
 - XVIII. Paracaidismo, parachuting, o caída libre.
 - XIX. Esquí acuático o motos acuáticas.
 - XX. Caza o tiro.
- Y. Esta póliza no otorgará cobertura a ninguna pérdida, lesión, daño y responsabilidad legal que surja directa o indirectamente de un viaje previsto o de un viaje que tenga lugar en, hacia o a través de cuba, siria, irán, sudan, corea del norte o la región de crimea.

Además de las exclusiones generales, LA COMPAÑIA. no será responsable bajo cada cobertura por cualquier reclamo que surja de, basado sobre o atribuible a:

Exclusiones particulares de muerte accidental y desmembración 24 horas/incapacidad total y permanente 24 horas/muerte accidental y desmembración en transporte público/incapacidad total y permanente en transporte público

- ✓ Enfermedad o enfermedades infecciosas siempre que éstas se presenten durante viajes domésticos.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE CANCELACIÓN DE VIAJE Y CANCELACIÓN DE VIAJE AMPLIADA

- ✓ Gastos que han sido pagados en nombre de otra persona que no sea el asegurado.
- ✓ Cancelación del viaje por parte del asegurado por el deseo de no viajar o por cambió de planes del viaje por parte del asegurado o de su compañero de viaje.
- ✓ Los costos adicionales o que se generen por la falta de aviso a su agencia de viajes o proveedor de transporte tan pronto como el asegurado conozca de su necesidad de cancelar o modificar su viaje.
- ✓ Cualquier pérdida y/o evento cubierto por cualquier otra póliza de seguro, servicio de asistencia o pagado a través de cualquier otro medio, incluyendo, pero no limitado al hotel, la compañía de transporte cubierta o la agencia de viajes y/o cualquier otro proveedor de viaje o alojamiento.
- ✓ Los gastos que el asegurado hubiera tenido que pagar incluso si no hubiese viajado, como los gastos de gestión o cuotas de afiliación del club, tiempos compartidos entre otros.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RETRASO DE VIAJE Y ABANDONO

- ✓ Cualquier reclamo donde el asegurado no haya realizado su registro para su viaje en el punto de partida en el momento o antes del horario sugerido por la empresa de transporte.
- ✓ Cualquier reclamación en la que el asegurado no haya obtenido confirmación por escrito de la empresa de transporte o la autoridad competente en donde consten las razones de la demora y su duración.
- ✓ Cualquier reclamación derivada del tiempo en que dejó de tomar la primera opción disponible de transporte alternativo, ofrecido por la empresa de transporte.
- ✓ Cualquier demora subsecuente o pérdida de vuelos o transportes de conexión que el asegurado tenga programados dentro de su trayecto.
- ✓ Demora causada por el proveedor de transporte cubierto, inclusive por los empleados del transporte cubierto.
- ✓ Avería mecánica, falla de equipo o vicio estructural del transporte cubierto.
- ✓ Cualquier pérdida o evento o responsabilidad que sea cubierto por otro contrato de seguro, esquema o ley, o le sea recuperado por cualquier otra fuente inclusive, pero sin limitarse, a un hotel, transporte, agente de viajes o cualquier otro proveedor de viajes y/o alojamiento. No obstante, lo anterior, LA COMPAÑIA. pagará en los términos de esta póliza, la diferencia entre lo que le sea pagado conforme a cualquier otro seguro, esquema o ley o aquella otra fuente y lo que de otra manera el asegurado tenía derecho a recuperar en virtud de esta póliza.
- ✓ Cualquier pérdida ocasionada por un desastre natural.
- ✓ Algún evento que conlleve la clausura de espacio aéreo o múltiples aeropuertos.
- ✓ Cualquier reclamación ocasionada por disturbios civiles, motín o conmoción que resulte en el retraso de los servicios de transporte programados.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA INTERRUPCIÓN DEL VIAJE.

- ✓ Gastos que han sido pagados en nombre de otra persona que no sea el asegurado.
- ✓ Interrupción del viaje por parte del asegurado por el deseo de no viajar o por cambió de planes del viaje por parte del asegurado o de su compañero de viaje.
- ✓ El no aviso del asegurado a la empresa o al agente de viajes tan pronto el asegurado tenga conocimiento que el viaje se va a alterar.
- ✓ Cualquier pérdida o evento o responsabilidad que sea cubierto por otro contrato de seguro, esquema o ley, o le sea recuperado por cualquier otra fuente inclusive, pero sin limitarse, a un hotel, transporte, agente de viajes o cualquier otro proveedor de viajes y/o alojamiento. No obstante, lo anterior, LA COMPAÑIA. pagará en los términos de este contrato, la diferencia entre lo que le sea pagado

conforme a cualquier otro seguro, esquema o ley o aquella otra fuente y lo que de otra manera el asegurado tenía derecho a recuperar en virtud de esta póliza

- ✓ Si el asegurado tiene que interrumpir el viaje y el Asegurado no vuelve a su país o ciudad de residencia, LA COMPAÑIA. sólo será responsable de los costos equivalentes que el asegurado habría incurrido si el asegurado regresara a su país o ciudad de residencia.
- ✓ La imposibilidad del asegurado de continuar con el viaje debido a la falta de obtención de pasaporte o visa necesaria para el viaje.
- ✓ Los gastos que el asegurado tuviera que pagar aun incluso si no hubiese interrumpido el viaje, tales como tarifas de manejo de tiempo compartido o tarifas por pertenecer a clubes de vacaciones.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- ✓ Cualquier responsabilidad derivada de una lesión o pérdida o daños a la propiedad del asegurado, un miembro de su familia u hogar o una persona empleada por el asegurado.
- ✓ Cualquier responsabilidad derivada de una lesión o pérdida o daños a una propiedad que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del asegurado (tales como bienes rentados o daños a instalaciones de hoteles) o un miembro de su familia u hogar o una persona empleada por el asegurado.
- ✓ cualquier responsabilidad por muerte, enfermedad, padecimiento, lesión, pérdida o daño: a. A miembros de la familia u hogar del asegurado, o una persona empleada por el asegurado. B. Que surjan en relación con el oficio, profesión o negocio del asegurado. A. Que surjan en relación con un contrato que el asegurado haya celebrado; b. Que surjan debido a que el asegurado sea propietario, posea o utilice vehículos, artefactos acuáticos o aéreos de cualquier descripción impulsados mecánicamente, animales (distintos a gatos y perros domésticos), explosivos y armas de fuego.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LOS AMPAROS DE HURTO CALIFICADO DE DINERO EN EFECTIVO RETIRADO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO. Y HURTO CALIFICADO DE COMPRAS CON TARJETA.

- ✓ La pérdida de intereses o perdida financiera, correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona natural o jurídica que haya acordado aceptar tarjetas de crédito del asegurado
- ✓ Lavado de activos
- ✓ Perdidas por algún acto, error u omisión en (i) las actividades comerciales de la tarjeta habiente asegurado, o (ii) la prestación o la falta de prestación de cualquier servicio profesional de, por o en representación del tarjeta habiente asegurado.

- ✓ Perdida derivada del hardware, software o instrucción del computador o error en el ingreso de datos, incluyendo, pero no limitado a, algún mal funcionamiento de un cajero automático; algún acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por: (i) el tarjeta habiente asegurado, alguna persona relacionada; o algún amigo o empleado del tarjetahabiente asegurado (ii) algún funcionario, director o empleado de algún emisor o alguna organización que autoriza, compensa, administra o intercambia operaciones para el emisor; o (iii) alguna franquicia de tarjeta o sus empleados; Perdida derivada de, basado en, o atribuible a, alguna pérdida consecucional, incluyendo, pero no limitado a: (i) la incapacidad del tarjeta habiente asegurado para obtener un ingreso que habría sido obtenida si no hubiese habido pérdida de dinero u otros bienes; (ii) lucro cesante, demora, pérdida de valor de mercado; (iii) el pago de costos, comisiones u otros gastos (que no sean costos de pérdida de identidad) incurridos en reportar un siniestro o en demostrar la cuantía reclamada para pago en conformidad con la presente póliza; (iv) la falta de pago total o parcial de, o falta de cumplimiento con respecto a algún préstamo, otorgado por o a el tarjeta habiente asegurado. (v) daños atribuibles a la insuficiencia de fondos en la cuenta del tarjeta habiente asegurado; o (vi) daños del tomador de la póliza, algún emisor o algún tercero;
- ✓ Alguna falla mecánica, falla eléctrica, falla de programas computacionales o falla de información; incluyendo, pero no limitado a, alguna interrupción de energía eléctrica, marejada, apagón o falla de sistemas de telecomunicaciones o satelitales
- ✓ Tarjetas o información extraviada o hurtadas mientras se encuentran en la custodia de cualesquiera emisor, fabricante, correo, servicio postal o en tránsito.
- ✓ Cualesquiera gastos relacionados con alguna acción judicial; a menos que se contrate la cobertura honorarios de abogado y/o pago de fianzas.
- ✓ Algun deducible de tarjeta o fraude del establecimiento comercial o del comerciante.
- ✓ Incendio, humo, rayo, viento, agua, inundación, terremoto, erupción volcánica, maremoto, deslizamiento de tierra, granizo, acto de la naturaleza o cualquier otro evento físico, como quiera que sea causado;

PROCESO DE RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria, a título simplemente informativo, y con el fin de facilitar el proceso de reclamación, respecto de cada una de las coberturas descritas a continuación, se recomienda allegar los siguientes documentos sin que constituyan los únicos medios para probar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

MUERTE ACCIDENTAL 24 HORAS Y EN TRANSPORTE PÚBLICO

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado
- ✓ Fotocopia del documento de identidad del asegurado fallecido.

- ✓ Registro civil de defunción emitido por autoridad competente en copia o copia autentica.
- ✓ Historia clínica del asegurado fallecido.
- ✓ Registro civil de nacimiento
- ✓ Registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de los beneficiarios designados.
- ✓ Acta de Levantamiento del cadáver.
- ✓ Fotocopia del protocolo de Necropsia.
- ✓ Carta formal indicando las situaciones de modo, lugar que dieron lugar al accidente
- ✓ Resultado del examen de toxicología (alcoholemia - toxicología)

DESMEMBRACIÓN 24 HORAS Y EN TRANSPORTE PÚBLICO, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 24 HORAS Y EN TRANSPORTE PÚBLICO.

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado
- ✓ Comprobantes del viaje (factura o tiquetes de viaje)
- ✓ Facturas y/o recibos de los gastos efectuados en el viaje.
- ✓ Factura del tratamiento y servicios médicos recibidos.
- ✓ Orden de ingreso y orden de alta del hospital o institución médica indicando las fechas en que el asegurado estuvo hospitalizado.
- ✓ Para la cobertura de incapacidad total y permanente concepto otorgado por la junta de calificación de acuerdo con la regulación de seguridad social en Colombia.
- ✓ historia clínica del asegurado.

CANCELACIÓN DE VIAJE

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- ✓ Comprobantes del viaje (factura o tiquetes de viaje)
- ✓ Certificado médico expedido por médico titulado en el que conste el estado de salud del asegurado, el cual lo debe inhabilitar para iniciar su viaje.
- ✓ Certificación laboral en la cual conste las causas por las cuales se dio por terminado el contrato de trabajo indicando la fecha de terminación de contrato y antigüedad en dicho empleo.
- ✓ Comunicación oficial en la que conste la citación efectuada por un tribunal, corte o juzgado para presentarse como testigo.
- ✓ Comunicación oficial en la cual conste que el miembro de la fuerza militar ha sido llamado a prestar sus servicios revocando la licencia o permiso otorgado.

RETRASO DEL VIAJE Y RETRASO DEL VIAJE AMPLIADO

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- ✓ Comprobantes del viaje (factura o tiquetes de viaje)

- ✓ Comunicación oficial en la cual conste las causas que dieron origen al retraso del viaje.

ABANDONO DEL VIAJE Y ABANDONO DEL VIAJE AMPLIADO

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- ✓ Comprobantes físicos de los costos y gastos asumidos por el asegurado por los conceptos cubiertos por estas coberturas y que no hayan sido o vayan a ser reembolsados al asegurado por ninguna otra entidad, empresa o persona jurídica.
- ✓ Comunicación oficial en la cual conste las causas que dieron origen al abandono del viaje.

INTERRUPCIÓN DE VIAJE

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- ✓ Comprobantes físicos de los costos y gastos asumidos por el asegurado por los conceptos cubiertos por esta cobertura y que no hayan sido o vayan a ser reembolsados al asegurado por ninguna otra entidad, empresa o persona jurídica.
- ✓ Certificación oficial en la que consten las razones por las cuales el viaje del asegurado fue interrumpido.

PÉRDIDA, HURTO O DAÑO DE EQUIPAJE PERSONAL EN TRANSPORTE PÚBLICO Y EN VIAJE/ RETRASO DE EQUIPAJE PERSONAL EN TRANSPORTE PÚBLICO Y PASAPORTE Y DOCUMENTOS DE VIAJE

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- ✓ Reporte de denuncia ante la autoridad competente.
- ✓ Reporte de la aerolínea, en el cual conste las irregularidades presentadas.
- ✓ Comprobantes del viaje (factura o tiquetes de viaje, etiquetas del equipaje)
- ✓ Confirmación de la aerolínea acerca del retraso del equipaje.
- ✓ Facturas y recibos de compra de los elementos personales necesarios.
- ✓ Soporte del valor de los bienes que hacían parte del equipaje personal.
- ✓ Prueba de la reclamación y compensación recibida de la empresa de transporte público o soporte del rechazo de la misma.
- ✓ Comprobantes de gastos adicionales para obtener un pasaporte de reemplazo en el extranjero.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS

- ✓ Cualquier pérdida, responsabilidad o gastos relacionados con o como resultado de una condición médica preexistente.
- ✓ Aquellos viajes que realice el asegurado con el objetivo de recibir atención o tratamiento médico.

- ✓ Cuando el asegurado, haya sido diagnosticado con una enfermedad terminal al momento de adquirir la póliza.
- ✓ Cualquier reclamación relacionada con circunstancias en las cuales el asegurado haya sido consciente que resultarían en la presentación de una reclamación. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.
- ✓ Cualquier reclamo relacionado con un trastorno psicológico o psiquiátrico, ansiedad o depresión que haya sido diagnosticado por un médico, dentro de los dos (2) años anteriores a la contratación de la póliza.
- ✓ LA COMPAÑIA. no será responsable de proporcionar cobertura, hacer algún pago de indemnización o proveer cualquier beneficio, si el otorgar dicha cobertura, realizar el pago de la indemnización o proveer el beneficio puede exponer a LA COMPAÑIA. , su casa matriz o su última entidad controlante a cualquier sanción, prohibición o restricción estipulada bajo las resoluciones de las naciones unidas o bajo leyes o regulaciones en materia de sanciones económicas de la unión europea y/o los estados unidos de américa.
- ✓ Cualquier reclamación que efectúe un asegurado, que se encuentre reportado y/o enlistado en alguna base de datos del gobierno o de la policía, sospechoso de terrorismo, como miembro de organizaciones terroristas, por narcotráfico o como proveedor ilegal de armas nucleares, químicas o biológicas.
- ✓ Guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil, revolución o rebelión e insurrección.
- ✓ Cualquier pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal sufrida directa o indirectamente por actos terroristas u ocasionados por miembros de una organización terrorista, narcotraficante o un proveedor de armas nucleares, químicas o biológicas.
- ✓ Explosión nuclear o contaminación radioactiva causada por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear, ocasionado por la combustión continua de combustible nuclear; o radioactivos, tóxicos, explosivos u otras propiedades peligrosas de cualquier equipo nuclear o componente del mismo.
- ✓ La dispersión o la aplicación de materiales venenosos o patógenos biológicos o químicos; o la liberación de materiales venenosos o patógenos biológicos o químicos.
- ✓ Cualquier reclamo que surja por disturbios civiles, bloqueos, huelgas o acción industrial de cualquier tipo. (excepto por huelgas o acción industrial que no eran de conocimiento público cuando el asegurado reservo el viaje o compro esta póliza, aquello que ocurra primero)

- ✓ Cualquier pérdida indirecta, esto significa pérdida de ganancias, pérdida de uso, pérdida de negocio, pérdida de oportunidad de negocio o cualquier reclamo por pérdidas o pérdida indirecta de cualquier naturaleza. Por ejemplo, esta póliza no cubre la pérdida de ingresos si el asegurado no puede trabajar después de que haya sido herido, o no cubre el costo de reemplazo de cerraduras si las llaves de las mismas han sido robadas dentro del equipaje cubierto por esta póliza.
- ✓ Imposibilidad para proporcionar servicios, por parte de cualquier persona; compañía u organización, incluyendo cualquier operador o proveedor de viajes, debido a su propia bancarrota, quiebra, suspensión de pagos con quien estos tengan negocios o por encontrarse en régimen de insolvencia.
- ✓ Cualquier reclamo como consecuencia de suicidio o intento de suicidio; o si el asegurado, deliberadamente, se hiere o se pone en peligro. (a menos que el asegurado esté tratando de salvar una vida humana).
- ✓ Cualquier reclamo como consecuencia de la participación directa del asegurado en cualquier acto delictivo o deliberado, de mala fe, imprudente o ilegal.
- ✓ Cualquier reclamo que involucre al asegurado en trabajos manuales durante el viaje.
- ✓ Cualquier reclamo que surja directa o indirectamente del uso de alcohol o drogas (a menos que las drogas hayan sido prescritas por un médico) o si el asegurado se viera afectado por cualquier condición o enfermedad de transmisión sexual.
- ✓ Los gastos en que el asegurado hubiera tenido que incurrir, independientemente de la ocurrencia del siniestro (por ejemplo, el costo de los alimentos, que asegurado habría pagado en cualquier caso).
- ✓ Cualquier reclamo que surja del asegurado al no obtener las vacunas necesarias para el viaje.
- ✓ Si el asegurado viaja en contra de alguna recomendación médica o el asegurado actúa en contra de las recomendaciones de un médico.
- ✓ La omisión o no seguimiento por parte del asegurado de las recomendaciones e instrucciones de LA COMPAÑIA. durante un reclamo. Incluyendo pero no limitando cualquier instrucción relacionada con el regreso al país de origen del asegurado.
- ✓ Cualquier reclamo que surja del asegurado al no obtener o que le sea negada una visa o permiso de entrada a un país o que se dé como consecuencia de la existencia de una restricción de acceso a un país ordenada por un gobierno o autoridad oficial.
- ✓ Cualquier reclamo que se como consecuencia de un embarazo, aborto espontáneo, nacimiento, infertilidad, anticoncepción, procedimiento de fertilidad o de esterilización. I. Actividades deportivas: el asegurado estará cubierto mientras que participa en actividades turísticas usuales que son accesibles al público en general y que sean proporcionadas por un operador local comercial reconocido, siempre y cuando el asegurado actúe bajo la dirección y supervisión de guías y/o instructores del operador, utilizando equipo de seguridad recomendado y esté siguiendo los

procedimientos de seguridad, las normas y los reglamentos de los guías y / o instructores. No habrá lugar a pago bajo las coberturas cuando el asegurado realice alguna de las siguientes actividades deportivas:

- ✓ Cualquier deporte profesional o semi-profesional o cualquier deporte en el que el asegurado pueda ganar o recibir remuneración, donaciones, patrocinio o recompensas financieras de cualquier tipo.
- ✓ Eventos atléticos o de equipos interescolares.
- ✓ Expediciones, consideradas como tal aquellos viajes que se planean para un propósito específico a áreas remotas o particularmente peligrosas con o sin un guía.
- ✓ Cualquier actividad con armas de fuego o armas de cualquier tipo.
- ✓ Canotaje de grado 4 o superior.
- ✓ Navegación fuera de aguas territoriales.
- ✓ Buceo, a menos que el asegurado cuente con una certificación padi (o certificación reconocida de similares características) o que el asegurado bucee con un instructor calificado. En estas situaciones, la profundidad máxima hasta la cual LA COMPAÑIA otorgará cobertura será aquella que conste en la certificación del asegurado pero no más de treinta 30 metros, no debiendo el asegurado bucear solo.
- ✓ Deportes motorizados o carreras motorizadas incluyendo el entrenamiento o práctica de los mismos.
- ✓ Motociclismo a menos que: c) el motor de la motocicleta sea de 125cc o menos y el asegurado tenga licencia válida y vigente para motocicleta en el país en que la motocicleta está en funcionamiento. D) el motor de la motocicleta sea de 126cc o más, y el asegurado o la persona en control de la motocicleta tenga una licencia válida para conducir la motocicleta que se está utilizando y una licencia de motocicleta en el país en que la motocicleta está en funcionamiento. En todo momento las reglas de tránsito se deben cumplir y el equipo de seguridad se debe llevar puesto.
- ✓ Alpinismo y escalada en roca al aire libre que requieran el uso de equipo especificado incluyendo, pero no limitado a crampones, picos, anclas, tornillos, carabineros y equipo de anclaje de soga.
- ✓ El excursionismo a pie o senderismo por encima de los 3500 metros.
- ✓ Deportes de invierno, incluido pero no limitado a esquí, tabla de nieve en y fuera de pista; trineo, trineo tirado por perros, bobsleigh, patinaje sobre hielo, hockey sobre hielo, motos de nieve, heli-ski.
- ✓ Actividades ecuestres, incluyendo, pero sin limitarse a, cabalgata, caballo de salto y polo.
- ✓ Deportes de naturaleza combativa, incluyendo, pero sin limitarse a, boxeo, artes marciales, lucha libre.
- ✓ Barranquismo, espeleología, salto base, salto de acantilado, rapel.

- ✓ Pruebas extremas de resistencia, incluyendo, pero sin limitarse a, ultra maratones, triatlones, biatlones.
- ✓ Vuelo en ala delta o parapente.
- ✓ Paracaidismo, parachuting, o caída libre.
- ✓ Esquí acuático o motos acuáticas.
- ✓ Caza o tiro. Ii.esta póliza no otorgará cobertura a ninguna pérdida, lesión, daño y responsabilidad legal que surja directa o indirectamente de un viaje previsto o de un viaje que tenga lugar en, hacia o a través de cuba, siria, irán, sudan, corea del norte o la región de crimea.

UPGRADE DEPORTES AVENTURA PARQUES NACIONALES NATURALES.

Este Upgrade aplica para TODO tipo de actividades que se desarrollen dentro de inmediaciones de los parques nacionales naturales del territorio de colombia que se encuentran administrados o no por la entidad gubernamental correspondientes incluyendo pero no limitado a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ENTRE OTRAS y los siguientes parques naturales incluyendo pero no limitado a (*Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis - Parque Nacional Natural Amacayacu - Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos - Parque Nacional Natural Río Puré - Reserva Nacional Natural Puinawai - Reserva Nacional Natural Nukak - Parque Nacional Natural La Paya - Parque Nacional Natural Cahuinarí - Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi - Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi – Ande - Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete - Santuario de Flora y Fauna Iguaque - Parque Nacional Natural el Cocuy - Parque Nacional Natural Tamá - Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes - Parque Nacional Natural Pisba - Parque Nacional Natural Catatumbo Barí - Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce - Área Natural Única Los Estoraques - Parque Nacional Natural Selva de Florencia - Parque Nacional Natural Tatamá - Parque Nacional Natural Nevado del Huila - Parque Nacional Natural Las Orquídeas - Parque Nacional Natural Complejo Volcanico Doña Juana – Cascabel - Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño - Parque Nacional Natural Puracé - Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya - Parque Nacional Natural Los Nevados - Santuario de Flora Isla de la Corota - Santuario de Flora y Fauna Galeras - Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos - Macuira National Natural Park - Parque Nacional Natural Bahía Portete – Kaurrele - Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona - Parque Nacional Natural Corales de Profundidad - Santuario de Flora y Fauna Los Colorados - Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” - Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta - Parque Nacional Natural Paramillo - Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta - Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon - Parque Nacional Natural Macuira - Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos - Vía Parque Isla de Salamanca - Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo - Parque Nacional Natural Tayrona - Distrito Nacional de Manejo Cinaruco - Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos - Parque Nacional Natural Chingaza - Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena - Parque Nacional Natural El Tuparro - Parque Nacional Natural Tinigua - Parque Nacional Natural Sumapaz - Distrito Nacional de Manejo Cabo Manglares - Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí – Malpelo - Parque Nacional Natural Utría - Parque Nacional*

Natural Uramba Bahía Málaga - Parque Nacional Natural Sanquianga - Parque Nacional Natural Munchique - Parque Nacional Natural Los Katíos - Parque Nacional Natural Farallones de Cali - Santuario de Flora y Fauna Malpelo - Parque Nacional Natural Gorgona)
incluyendo aquellos que sean determinados con vocación ecoturística según la resolución 092-2018.

Se otorgarán, además de las coberturas indicadas en el aparte 2 DESCRIPCION DE SERVICIOS que queden registrados en el certificado de emisión como contratados los siguientes amparos complementarios así:

GASTOS DE RESCATE: Servicio de emergencia coordinado por LA COMPAÑIA o pagado por ella mediante reembolso a quien haya asumido los costos de dicho rescate, para encontrar y rescatar al asegurado que por accidente se encuentre perdido o herido en áreas lejanas, remotas o poco accesibles, donde su vida este en inminente peligro. Este servicio únicamente actúa en Alta montaña, mar abierto, selvas o reservas naturales, cuevas, grutas y cavernas donde su acceso no esté en ninguna manera restringido por las autoridades competentes.

Este servicio se otorga por un máximo de 10 días y/o hasta \$12.000.000 de valor asegurado por evento, lo que primero ocurra. El servicio se activa durante las primeras 4 horas de haber sido notificada a la línea de emergencia.

Estos servicios y prestaciones de MAGENTA ASISTENCIA están exclusivamente orientados a la GESTION de búsqueda y rescate que permitan la ubicación y salvamento del asegurado haciendo énfasis en que constituyen un servicio de Medio mas no de resultado, toda vez que resulta imposible garantizar que exista disponibilidad de entidades de rescate o personal voluntario para realizarla y por lo mismo LA COMPAÑIA esta exenta de toda responsabilidad en caso de no poder lograr la coordinación del servicio.

Se debe entender como un servicio humanitario sin más compromiso que el de encontrar una persona con vida. En el momento en que se tenga la certeza que la persona buscada haya fallecido cesará este servicio ya que está encaminado a la búsqueda de personas con vida.

Para todos los efectos de la presente clausula, se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, externo, visible, repentino, e independiente de la voluntad del Asegurado, que genere el desaparecimiento o herida del asegurado y que deje en eminente peligro la integridad física del mismo y que por criterio de LA COMPAÑIA sea necesario rescatar al asegurado.

EXCLUSIONES GASTOS POR BUSQUEDA Y RESCATE POR ACCIDENTE:

A. Actos de guerra interior o exterior, rebelión, sedición, conmoción interior, asonada, actos terroristas, huelga o actos violentos cualquiera que sea su origen.

B. Participación del asegurado en labores militares, en las fuerzas armadas, navales, aéreas o de policía de cualquier país o autoridad internacional, así como la participación del asegurado en grupos al margen de la ley.

C. El uso de cualquier aeronave en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de vuelo o miembro de la tripulación.

D. Accidentes que sufra el asegurado cuando se desplace en helicópteros o cuando viaje como pasajero en vuelos para los cuales no existan itinerarios regulares debidamente publicados.

E. Hallarse voluntariamente el asegurado bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o drogas tóxicas o heroicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica y solo en los casos en los que la pérdida se produzca como causa directa de este hecho.

F. Violación de normas de carácter penal.

G. Accidentes ocurridos con antelación al inicio de vigencia del amparo individual, o sus secuelas.

H. Accidentes que sufra el asegurado cuando se desplace en lugares que tengan alguna restricción de ingreso y/o tránsito por las autoridades pertinentes

ALCANCE DE LAS COBERTURAS DE GASTOS MEDICOS Y DEMAS FRENTE AL COVID-19

Teniendo en cuenta que con la declaración de emergencia sanitaria declarada a nivel mundial por la organización mundial de la salud OMS, los países miembros incluyendo el gobierno nacional de Colombia frente al SARS-COV2 "COVID-19" LA COMPAÑÍA incluye la cobertura de esta enfermedad y sus gastos médicos con los siguientes alcances:

Para la cobertura de gastos médicos por enfermedad: teniendo en cuenta los manuales y guías emitidos por las autoridades sanitarias, previa evaluación medica telefónica de nuestro equipo de asistencia, se otorgara la prueba o test que identifique el registro positivo o negativo de enfermedad en el pasajero, esta prueba será realizada a domicilio o en los laboratorios autorizados por la autoridad competente y será a determinación de la compañía su aplicación o no, según lo determinado por el equipo de asistencia médica, así mismo se aplicara el tipo de prueba existente en la ciudad donde se requiera (ANTIGENO, PCR O SEROLOGICO) y quedara a determinación de LA COMPAÑÍA el tipo de prueba a aplicar.

Así mismo y en caso de ser necesario se cubrirán a través de la red de hospitales y clínicas adscritos a la red de asistencia de LA COMPAÑÍA los gastos Medicos incluyendo hospitalización, UCI, respirador artificial, ayudas diagnósticas y demás requeridas por el pasajero hasta el tope de la cobertura de gastos Medicos por enfermedad.

En caso de que el pasajero resulte con muestra positiva, se entenderá que su círculo inmediato (otros pasajeros que duerman en la misma habitación) tengan o no síntomas relacionados con la enfermedad del COVID-19 serán determinados como sospechosos y entraran en periodo de seguimiento y evaluación, estos pasajeros deberán de seguir las indicaciones del personal médico y abstenerse de continuar sus planes turísticos y realizar aislamiento estricto.

En caso de requerir aislamiento: en caso de que se presente una muestra positiva, con base a las guías y determinaciones de las autoridades sanitarias, el pasajero y en caso de aplicar sus acompañantes deberán guardar estricta cuarentena en la habitación que previamente reservaron durante su paquete turístico, en caso de que dicha reserva venza o finalice, la compañía otorgara para estos casos la cobertura indicada en la descripción de servicios como **hotel por convalecencia accidental**. Dejando claridad que será determinación de la compañía el sitio de la prestación y sujeto a los montos amparados y los días de cobertura indicados, \$100.000 COP por noche y hasta 5 días.

Al Finalizar El Aislamiento, Cuarentena U Hospitalización: una vez finalizado el periodo de aislamiento, cuarentena y/o hospitalización del pasajero asegurado y producto de esta, el viaje de regreso a través del medio que tenía programado fue perdido, LA COMPAÑÍA compensara un transporte de regreso en el medio más idóneo (aéreo - terrestre) para que el pasajero regrese a su ciudad de origen, indicando como límite máximo la suma de \$100.000 COP en transporte terrestre y de \$200.000 COP en transporte aéreo y un único viaje, LA COMPAÑÍA determinara la manera más rápida para que el pasajero acceda a este beneficio, bien sea otorgando los tiquetes de regreso o en su defecto, aplicando la cobertura VIA reembolso, sujeto a los montos indicados.